



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00947-2016-PA/TC
HUAURA
HERMINIA CAPPILLO RUIZ

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de agosto de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Herminia Cappillo Ruiz contra la resolución de fojas 105, de fecha 27 de octubre de 2015, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, la demandante solicita el reconocimiento de aportaciones adicionales a los 6 años y 11 meses de aportes reconocidos al causante y que, en consecuencia, se le otorgue una pensión de sobreviviente-viudez. No obstante, el fallecido cónyuge no tuvo la calidad de pensionista ni cuenta con los años de aportaciones requeridos por el artículo 25, inciso a), del Decreto Ley 19990, ya que no se adjunta documentos probatorios que acrediten mayores aportaciones, pues respecto al periodo no reconocido por la ONP anexa copia de un carné de asegurado del Instituto Peruano de Seguridad Social (f. 8 del expediente administrativo digitalizado) y copia de una tarjeta de afiliación de asegurados del Seguro Social del empleado (f. 21), las cuales no consignan record laboral y por ello no resultan documentos idóneos para acreditar aportes. Por tanto, se contraviene el precedente establecido en la sentencia emitida en el Expediente



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00947-2016-PA/TC
HUAURA
HERMINIA CAPPILLO RUIZ

04762-2007-PA/TC, que determina las reglas para acreditar períodos de aportaciones en el proceso de amparo, detallando los documentos idóneos para tal fin. Además de ello, tampoco registra ninguna aportación en los 36 meses anteriores a la fecha del fallecimiento. Por consiguiente, no cumple ninguno de los supuestos del artículo 25 del referido decreto ley.

3. En consecuencia, y de lo expuesto en el fundamento 2 supra, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA